

 	<p style="text-align: center;">Autopista Tepic – Puerto Vallarta Tramo las Varas-Bucerías- Puerto Vallarta</p>	<p style="text-align: center;">Concurso Público No. APP-009000062-C89-2015</p>
--	---	---

**ANEXO 5
PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR INGRESOS DIFERENCIALES**

- A.** En caso de que el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) otorgue una subvención a la Autopista, **LA CONCESIONARIA** se obliga a compartir los Ingresos Diferenciales con el FONADIN, para recuperar total o parcialmente la Subvención de acuerdo con el mecanismo que se describe a continuación.
- I.** Para la determinación de los Ingresos Diferenciales destinados a recuperar la Subvención otorgada por el FONADIN, **LA CONCESIONARIA** actualizará al término de cada año calendario el monto de los ingresos brutos anual sin IVA por cobro de peaje calculados a partir del escenario de tránsito base (serie P50) incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en DOF o aquél que lo sustituya de la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate entre el INPC de la segunda quincena del mes de diciembre del año 2014 (mismo factor con que se actualizan las tarifas incluidas en el Anexo 1 referente a las Base de Regulación Tarifaria).
 - II.** El monto de los ingresos actualizados referidos en el numeral anterior deberá compararse con los ingresos brutos tarifados anuales nominales, sin IVA, obtenidos por **LA CONCESIONARIA** por concepto de cobro de peaje en ese mismo año.
 - III.** Se entenderá por Ingreso Diferenciales por recuperar al FONADIN, el resultado positivo de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por **LA CONCESIONARIA** al término de cada año calendario el monto de los ingresos anuales calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la Concesión, con las consideraciones que se indican en el numeral siguiente.
 - IV.** En caso de que los ingresos brutos tarifados sin IVA del año de que se trate, obtenidos por **LA CONCESIONARIA**, resulte 20% (veinte por ciento) superiores al monto de los ingresos anuales por concepto de peaje calculados a partir del Estudio y Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia aludidos en el punto I. anterior, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a entregar al FONADIN, por concepto de recuperación de la Subvención, el 50% (cincuenta por ciento) del excedente que exista por encima del 20%(veinte por ciento) referido. La entrega de dichos ingresos al FONADIN, deberá realizarse

 	Autopista Tepic – Puerto Vallarta Tramo las Varas-Bucerías- Puerto Vallarta	Concurso Público No. APP-009000062-C89-2015
--	--	--

durante el mes de enero del año inmediato siguiente al del cierre del ejercicio correspondiente.

B. Una vez recuperada la Subvención del FONADIN o que no se hubiera otorgado Subvención y, para efectos de lo previsto en la Condición **OCTAVA** del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** y el Gobierno Federal compartirán los Ingresos Diferenciales que resulten hasta el término del plazo de concesión conforme a la siguiente metodología:

- I.** Para la determinación de los Ingresos Diferenciales destinados al pago de contraprestación al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** actualizará, al término de cada año calendario, el monto de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje calculados a partir del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en el DOF o aquel que lo sustituya de la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate, entre el INPC de la segunda quincena del mes de diciembre del año 2014 (utilizando el mismo factor con el que se actualizan las tarifas incluidas en el Anexo 1 referente a las Bases de Regulación Tarifaria).
- II.** El monto de los ingresos actualizados referidos en el numeral anterior deberá compararse con los ingresos brutos tarifados anuales nominales, sin IVA, obtenidos por **LA CONCESIONARIA** por concepto de cobro de peaje en ese mismo año para obtener los ingresos diferenciales.
- III.** Se entenderá por Ingresos Diferenciales referentes al pago de la contraprestación al Gobierno Federal, el resultado positivo de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por **LA CONCESIONARIA** al término de cada año calendario, el monto de los ingresos anuales calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la Concesión, con las consideraciones que se indican en el numeral siguiente.
- IV.** En caso de que los ingresos brutos tarifados sin IVA del año de que se trate, obtenidos por **LA CONCESIONARIA**, resulten 20% (veinte por ciento) superiores al monto de los ingresos anuales por concepto de peaje calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia aludidos en el punto 1) anterior, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a entregar al Gobierno Federal, como parte de la contraprestación referida en la Condición **OCTAVA**

 	Autopista Tepic – Puerto Vallarta Tramo las Varas-Bucerías- Puerto Vallarta	Concurso Público No. APP-009000062-C89-2015
---	--	--

del Título de Concesión y en la misma fecha, el 50% (cincuenta por ciento) del excedente que exista por encima del 20% (veinte por ciento) referido.

En ningún caso, incluyendo el supuesto en el que el cálculo de los Ingresos Diferenciales resulte negativo (inferior a cero) mediará pago alguno hacia **LA CONCESIONARIA** por parte de la Federación o del FONADIN.

Para el cálculo de los Ingresos Diferenciales **LA CONCESIONARIA** deberá entregar los informes necesarios conforme a lo dispuesto en la Condición **DÉCIMA NOVENA**.

Los montos de los ingresos referidos tanto en el inciso A como en el inciso B de este Anexo 5 para el cálculo de los Ingresos Diferenciales que se deberán considerar para efectos de comparación, referentes a los montos de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, ya incrementados en un 20% (debiendo sólo actualizarse utilizando la metodología descrita en este Anexo 5) son los que se indican en la tabla siguiente:

**Ingresos Brutos Anuales sin I.V.A.
Estimados en el escenario base (P-50) del Estudio de
Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia.
Pesos a Precios Constantes de la segunda quincena de diciembre de 2014, ya
incrementados en un 20% (veinte por ciento) conforme al presente Anexo.**

Año	Total
2018	\$409,156,877
2019	\$435,951,087
2020	\$465,764,044
2021	\$494,892,438
2022	\$527,276,050
2023	\$561,772,479
2024	\$600,160,374
2025	\$637,668,538
2026	\$679,374,391
2027	\$723,806,827
2028	\$773,258,582
2029	\$804,384,263
2030	\$839,102,615
2031	\$875,369,181
2032	\$915,757,564
2033	\$952,836,517
2034	\$994,190,809
2035	\$1'037,400,701

 	Autopista Tepic – Puerto Vallarta Tramo las Varas-Bucerías- Puerto Vallarta	Concurso Público No. APP-009000062-C89-2015
--	--	--

Año	Total
2036	\$1'085,518,387
2037	\$1'129,736,631
2038	\$1'179,047,948
2039	\$1'216,599,494
2040	\$1'258,808,871
2041	\$1'295,398,348
2042	\$1'336,727,778
2043	\$1'379,400,959
2044	\$1'427,362,424
2045	\$1'468,958,638
2046	\$1'515,937,026

Para los casos en que se requiera la proyección de los ingresos brutos anuales sin I.V.A. para los años subsecuentes, se deberá realizar un nuevo estudio de asignación y pronóstico de tránsito de referencia.

LA CONCESIONARIA deberá depositar dichos recursos al FONADIN o al Gobierno Federal, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en curso.

Cada año de operación a partir de la fecha de inicio de operación de la Autopista **LA CONCESIONARIA**, comunicará a la SCT, antes del 20 de enero del año en curso, el monto total de los ingresos brutos tarifados, del año inmediato anterior, sin IVA, en pesos nominales.